

## Resolución Gerencial N° 598-2024-MDP/GM

Pichari, 22 de noviembre de 2024

VISTO:

Opinión Legal N°1294-2024-MDP/OAJ-EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0462-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, Informe N°6524-2024/MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°007-2024-MDP-GDAE/BQW/RPN del Residente de Plan de Negocio, Informe N°195-2024-MDP-OSLP/ZKVP-SO del Supervisor de Obra Palacio Municipal, Informe N°026-2024-RMM-EE del Especialista Estructuralista, Informe N°4784-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°5644-2024/MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°005-2024-MDP-GDAE/BQW/RPN del Residente del Plan de Negocio; respecto a la modificación de la Orden de Servicio N°5839-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°070-2024-MDP/OEC-2, para la contratación del servicio de construcción de sistema de canoping a todo costo, para el plan de negocio denominado "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING, EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;**

Que, en fecha **28 de junio del 2024**, se notifica al contratista la empresa CORPORACION ROMERO HERMANOS S.A.C. con la **Orden de Servicio N°5839-2024**, para contratar el servicio de construcción de sistema de canoping a todo costo, para el plan de negocio "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", por el



monto de S/. 126,800.00 (Ciento veintiséis mil ochocientos con 00/100 Soles) con un plazo de ejecución de 50 días calendarios computados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio;

Que, mediante **Informe N°005-2024-MDP-GDAE/BQW/RPN** de fecha **30 de setiembre del 2024** del Residente del Plan de Negocio, Ing. Baez Quispe Walter, que en relación a las modificaciones que presenta el contratista, se adjunta el informe respectivo para su revisión, por lo que solicita su **EVALUACION Y OPINION TECNICA** por un especialista estructuralista y/o área correspondiente institucional, en relación a la modificación de los espárragos, para determinar si dichas modificaciones cumplen con los requisitos del análisis estructural;

Que, mediante **Informe N°5644-2024/MDP/GDAE/HGS/G** de fecha **09 de octubre del 2024** del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Ing. Haida Gonzales Soto, solicita un personal especialista para la evaluación y opinión técnica, en relación a la modificación de los espárragos del servicio de construcción de sistema de canopíng a todo costo del plan de negocio "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2600347;

Que, mediante **Informe N°4784-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **11 de octubre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, solicita un personal especialista para evaluación y opinión técnica, del servicio de construcción de sistema de canopíng a todo costo, del plan de negocio "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", a fin de ejecutar la correcta ejecución del proyecto;

Que, mediante **Informe N°026-2024-RMM-EE** de fecha **23 de octubre del 2024** del Especialista Estructuralista, Ing. Rutman Martinez Mendoza, quien efectúa las siguientes **CONCLUSIONES**: - Según las referencias presentadas en lo que respecta la especialidad de estructuras, se tiene como tema central los anclajes en los puntos de transferencia de fuerzas del cable y el contrapeso, haciendo referencia que el proveedor ha instalado 06 espárragos de Ø 5/8" en reemplazo de 04 espárragos de Ø3/4". - Analizando la consulta, estos cambios para este caso específico son posibles siempre y cuando no se altere las propiedades mecánicas y longitudes de anclaje de los pernos de anclaje o espárragos. - Las propiedades mecánicas de los pernos están en función del área de estos, las resistencias a cortarte, tracción, torsión o combinaciones de estas, son proporcionales a las áreas empleadas, indistintamente a los diámetros de los pernos, siempre que las propiedades mecánicas sean las mismas, en consecuencia, el cambio propuesto es admisible por contar con un área equivalente superior a la propuesta inicial, no genera riesgo a la integridad de la estructura. - La memoria de cálculo presentada como sustento del Informe N° 4784-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, es conforme a lo mencionado y demuestra lo expresado en este informe. - Remite opinión en base a lo solicitado, para su trámite respectivo;

Que, mediante **Informe N°195-2024-MDP-OSLP/ZKVP-SO** de fecha **23 de octubre del 2024** el Supervisor de Obra Palacio Municipal, Ing. Zenon Klaus Vargas Perez, por el cual remite la opinión técnica sobre el informe de cambios de diámetros en anclajes referidos al proyecto "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", la memoria de cálculo presentada como sustento del Informe N°026-2024-RMM-EE, es conforme a lo mencionado y demuestra lo expresado en este informe;

Que, mediante **Informe N°007-2024-MDP-GDAE/BQW/RPN** de fecha **12 de noviembre del 2024** del Residente de Plan de Negocio, Ing. Baez Quispe Walter, previo análisis de la documentación precedente, el especialista estructural aprueba, la instalación de 06 espárragos de Ø5/8" en reemplazo de 04 espárragos de Ø3/4", siempre y cuando no se alteren las propiedades mecánicas y longitudes de anclaje de los espárragos, así como aprueba la memoria de cálculo presentada por el contratista, motivo por el cual solicita al área correspondiente notificar la aprobación de la modificación de cambio de diámetros en anclajes y la adenda al contrato correspondiente, en base a los antecedentes y la solicitud del



contratista en la brevedad posible, para lo cual se adjunta planos definidos y metrados correspondiente de acuerdo al proceso ejecutivo;

Que, mediante **Informe N°6524-2024/MDP/GDAE/HGS/G** de fecha **14 de noviembre del 2024** del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Ing. Haida Gonzales Soto, quien en base al Informe N°007-2024-MDP-GDAE/BQW/RPN emitido por el Ing. Baez Quispe Walter, residente del plan de negocio "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", se remite la solicitud de opinión técnica sobre cambio de diámetros en anclajes y adenda a la Orden de Servicio N°5839-2024 servicio de construcción de sistema de canoping a todo costo, recomendando dar continuidad con el trámite respectivo;

Que, mediante **Informe Técnico N°0462-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **19 de noviembre del 2024** del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, declara viable aprobar la modificación convencional de la Orden de Servicio N°5839-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°070-2024-MDP/OEC-2, a nombre del contratista CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C. con RUC N° 20601129877, por el servicio de construcción de sistema de canoping a todo costo, para el plan de negocio "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING, EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO", siendo el detalle a modificar el siguiente:

Ø	AREA (cm2)	# DE PERNOS	AREA TOTAL (cm2)	OBSERVACION
3/4"	2.85	4	11.40	Proyectado
5/8"	1.98	6	11.88	Cambiado

Recomendando al funcionario que goza de facultades delegadas, la emisión de la resolución respectiva;

Que, mediante **Opinión Legal N°1294-2024-MDP-OA/J/EPC** de fecha **22 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Enrique Pretell Calderón, OPINA que es PROCEDENTE la modificación de la Orden de Servicio N°5839-2024, de fecha 28 de junio del 2024, mediante la cual se ha contratado a la CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C., para la contratación del servicio de construcción de sistema canoping a todo costo, para el plan de negocio "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING, EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO", en los términos que contiene el informe N°007-2024-MDP-GDAE/BQW/RPN, emitido por el Residente del Plan de Negocio, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de conformidad a los dispuesto por el artículo 160, numerales 160.1 y 160.3, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo recomienda la suscripción de la adenda correspondiente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución del Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC, artículo primero, inciso m) y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION DE LA ORDEN DE SERVICIO N°5839-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°070-2024-MDP/OEC-1, respecto a la modificación**





de cambio de diámetros en anclajes, para la contratación del servicio de construcción de sistema canoping a todo costo, para el plan de negocio "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING, EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO", en la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 160 del RLCE. y artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia, según el cuadro adjunto:

Ø	AREA (cm2)	# DE PERNOS	AREA TOTAL (cm2)	OBSERVACION
¾"	2.85	4	11.40	Proyectado
5/8"	1.98	6	11.88	Cambiado

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA** a la **ORDEN DE SERVICIO N°5839-2024**, derivado del **Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°070-2024-MDP/OEC-1**, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista **CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C.** con **RUC N° 20601129877**.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
ALCALDÍA  
GI  
O.A.F  
U.LyP  
CONTRATISTA  
Pag. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

